

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR, TRECE (13) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Referencia : INCIDENTE DE DESACATO
Incidentante : FREDESMINDA POLO GÓMEZ
Incidentado : COOMEVA E.P.S.
Radicado : 20-001-40-03-004-2013-01388-00
Providencia : Realiza primer requerimiento a la entidad incidentada

PRIMER REQUERIMIENTO

Mediante múltiples memoriales, la señora Fredesminda Polo Gómez ha manifestado que Coomeva E.P.S. se encuentra incumplimiento la sentencia de tutela de fecha 11 de diciembre del año 2012 porque no le entrega los medicamentos denominado: Zopiclona y Enzemigina, ordenados por sus médicos tratantes, especialista en medicina del dolor y en endocrinología, respectivamente; además, porque no ha autorizado la cita de control con el especialista en ortopedia de hombros y medicina de dolor, y las terapias con ondas de choque que requiere.

Es de resaltar que como quiera que actualmente se tramita otro incidente de desacato en contra de la entidad incidentada promovido por la aquí incidentante, y tratándose éste de hechos nuevos ocurridos posteriormente a la fecha de presentación de aquél, el despacho ordena la acumulación de ambos, los cuales se continuarán tramitando conjuntamente.

Para tal efecto, se requiere por primera vez en relación con servicios de salud relacionados en líneas anteriores a **Claudia Ivone Polo Urrego**, en calidad de persona encargada de dar cumplimiento a los fallos de tutela promovidos en contra de Coomeva E.P.S. S.A, o a quien haga sus veces, para que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia entregue los medicamento Zopiclona y Enzemigina; autorice la cita de control con el especialista en ortopedia de hombros y medicina de dolor, y las terapias con ondas de choque en favor de la señora Fredesminda Polo Gómez o, en su defecto, rinda las explicaciones pertinentes.

Se le recuerda a la persona requerida que esta agencia judicial en el inciso tercero del artículo segundo de la providencia mencionada en líneas anteriores le ordenó a Coomeva E.P.S.-S. que "(...) LA ATENCION SE PRESTE EN FORMA INTEGRAL a la señora *Fredesminda Polo Gómez* es decir el SUMINISTRO DE TODOS LOS EXAMENES ESPECIALIZADOS, LOS TRATAMIENTOS Y MEDICAMENTOS POS Y NO POS que soliciten los especialistas que conozcan TODAS LAS PATOLOGIAS QUE PRESENTA LA ACCIONANTE PERMANENTE Y OPORTUNA hasta mejoría de su salud". (cursiva fuera del texto original).

Notifíquese y Cúmplase,

El Juez,

JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHEL

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Valledupar-cesar.
SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 102
HOY 14-10-2021
HORA: 8:00AM.

JHON J DANGON
Secretario

José F.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR
Teléfono: 5802356
Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°
Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR, TRECE (13) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Referencia : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
Demandante : ROBERT ANTONIO TEHERAN BOHORQUEZ
Demandado : MARÍA LUISA HERNANDÉZ RODRIGUEZ
Radicado : 20-001-40-03-004-2015-00053-00
Asunto : Terminación del proceso por pago total de la obligación

ASUNTO POR RESOLVER

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la solicitud de terminación del proceso de la referencia por pago total de la obligación, presentada por el señor Álvaro José Fuentes Linero.

CONSIDERACIONES

El artículo 461 del Código General del Proceso establece que el Juez dará por terminado el proceso por pago y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestro, si no estuviere embargado el remanente, cuando se presente un escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir solicitando dicha terminación.

Examinado el expediente se evidencia que el señor Álvaro José Fuentes Linero, funge dentro del proceso de la referencia como apoderado especial del demandante y que cuenta con facultad expresa para recibir, por lo tanto, se decretará la terminación del proceso por pago total de la obligación. Asimismo, en vista de que dentro del proceso de la referencia no obra solicitud de inscripción de embargo de remanente proveniente de otro juzgado se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el transcurso del mismo.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso por pago total de la obligación conforme a las consideraciones expuestas en esta providencia.

SEGUNDO: Levántense las medidas cautelares decretadas en el transcurso de este proceso.

TERCERO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P., ordénese el desglose de los documentos objeto de la Litis que sirvieron como título ejecutivo base de recaudo, con la constancia que la obligación se ha extinguido por pago total.

CUARTO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, archívese el expediente y háganse las correspondientes anotaciones en el sistema.

Notifíquese y Cúmplase

El Juez,

JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHEL

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR
Teléfono: 5802356
Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°
Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el
ESTADO N° 102
HOY 14-10-2021
HORA: 8:00AM.

JHON J DANGON
Secretario

José F.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR
Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°
Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR, TRECE (13) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Referencia : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
Demandante : COOPERATIVA COMERCIALIZADORA Y SERVICIOS DEL CESAR "COOSERVIC"
Demandado : SANDRA YANETH CASTRILLO GALVIS, ERLINDE DE JESÚS ARÓN ZAPATA Y
MARÍA JOSEFA GÓMEZ MORALES
Radicado : 20-001-40-03-004-2015-00504-00
Asunto : CORRIGE PROVIDENCIA

Mediante memorial que antecede, la demanda Sandra Yaneth Castrillo Galvis solicitó que se corrija la providencia de fecha 3 de septiembre del año 2021; en primer lugar, porque dice que a pesar que se en ella se dijo que existen 12 títulos judiciales consignados en la cuenta de depósitos judiciales de este despacho en relación con los descuentos efectuados al salario que ella devenga, en la providencia sólo se relacionaron 11 de ellos, faltando 1; en segundo lugar, teniendo en cuenta que el total de los depósitos judiciales suma \$6'681.302 y que como quiera que se dijo que a la apoderada judicial de la parte demandante se le debe entregar \$4'924.234, sostiene que a ella se le debe devolver la suma \$1'757.608 más \$704.480 correspondiente al depósito judicial No. 42403000682533 el cual según ella no se relacionó en la providencia en mención; finalmente, pide que se adicione el depósito judicial constituido en mención, el día 1° de diciembre del año 2020 y se ordene la devolución a su favor.

Examinada la providencia de fecha 3 de septiembre del año 2021, se concluye que no le asiste razón a la demandada cuando afirma que en ella sólo se relacionaron 11 de los 12 depósitos judiciales a los que se hizo mención, pues 10 de ellos se ordenó que se le entreguen a la apoderada judicial de la sociedad demandante, estos son: 424030000598252, 424030000602272, 424030000611548, 424030000615005, 424030000618741, 424030000630345, 424030000633674, 424030000646874, 424030000649830 y 424030000655700; en el inciso quinto se hizo referencia el depósito judicial No. 424030000661681 constituido el día 1° de diciembre del año 2020, textualmente se dijo:

"(...) para completar la suma indicada por las partes (\$4'924.234) se deberá fraccionar el depósito judicial No. 424030000661681 de la siguiente manera: \$114 pesos deben entregársele a la apoderada judicial de la entidad demandante, a la abogada Liseth Fernanda Meléndez Pacheco, y los \$704.851 pesos restantes, deben devolvérsele a la demandada Sandra Yaneth Castrillo Galvis".

Mas adelante, en el inciso siguiente se dijo que el otro depósito judicial, el No. 424030000682533, se le devolverá a la demandada Sandra Yaneth Castrillo Galvis. Lo anterior permite concluir a este despacho que no existe el error aducido por la memorialista frente a este ítem.

Tampoco es cierto que a la demandada corresponda entregársele la suma de \$2'462.088 conforme lo afirma en el memorial que ocupa al despacho en esta oportunidad; pues en la providencia se dijo que el total de los depósitos judiciales suman \$6'681.302, de los cuales, conforme lo pactaron las partes \$4'924.234 de corresponden a la sociedad demandante; es decir, que a la demandada Sandra Yaneth Castrillo Galvis debe entregársele la suma de \$1'757.068.

Sin embargo, el despacho se percata que sí cometió un error al ordenar que los depósitos judiciales Nos. 424030000598252, 424030000602272, 424030000611548, 424030000615005, 424030000618741, 424030000630345, 424030000633674, 424030000646874, 424030000649830 y 424030000655700 se le entreguen a la apoderada judicial de la sociedad demandante, pues todos ellos suman \$5'273.851 siendo que debe entregársele \$4'924.234, por lo tanto, el despacho, en aras

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

de corregir el error cometido, modifica la providencia de fecha 3 de septiembre del año 2021 conforme lo estipula el artículo 286 del C.G.P. de la siguiente manera: hágasele entrega de los siguientes depósitos judiciales a la abogada Liseth Fernanda Meléndez Pacheco, apoderada judicial de la sociedad demandante:

No. Deposito judicial	Fecha de constitución	Valor
424030000598252	20/05/2019	\$349.902
424030000602272	25/06/2019	\$349.901
424030000611548	30/08/2019	\$349.731
424030000605005	27/09/2019	\$349.731
424030000618741	30/10/2019	\$349.731
424030000630345	30/01/2020	\$1'060.211
424030000633674	27/02/2020	\$349.731
424030000646874	02/07/2020	\$1'415.451
424030000649830	31/07/2020	\$349.731
TOTAL		\$4'924.120

En lo demás, se mantendrá incólume la providencia en mención, es decir, que se fraccionará el depósito judicial No. 424030000661681 de la siguiente manera: \$114 pesos deben entregársele a la apoderada judicial de la entidad demandante, Dra. Liseth Fernanda Meléndez Pacheco, y los \$704.851 pesos restantes, deben devolverse a la demandada Sandra Yaneth Castrillo Galvis.

Sumado a lo anterior, se le devolverán a la demandada Sandra Yaneth Castrillo Galvis los depósitos judicial No. 424030000655700 constituido el día 5 de octubre del año 2020 por la suma de \$349.731 y el No. 424030000682533 constituido el día 16 de julio del año 2021 por la suma de \$702.480, deberá hacersele entrega de los depósitos judiciales que por error involuntario fueron consignados a órdenes del Juzgado Cuarto Civil del Circuito de esta ciudad.

Notifíquese y Cúmplase

El Juez,

JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHEL

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL
Valledupar-cesar.
SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el
ESTADO N° 102
HOY 14-10-2021
HORA: 8:00AM.

JHON J DANGON
Secretario

José F.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR
Teléfono: 5802356
Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°
Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR, TRECE (13) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Referencia : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
Demandante : COOPERATIVA COMERCIALIZADORA Y SERVICIOS DEL CESAR "COOSERVIC"
Demandado : SANDRA YANETH CASTRILLO GALVIS, ERLINDE DE JESÚS ARÓN ZAPATA Y
MARÍA JOSEFA GÓMEZ MORALES
Radicado : 20-001-40-03-004-2015-00504-00
Asunto : Terminación del proceso por pago total de la obligación y entrega depósitos
judiciales

ASUNTO POR RESOLVER

Realizada la conversión de los depósitos judiciales solicitados al Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Valledupar mediante las providencias de fecha 26 de enero y 3 de septiembre del año 2021; procede el despacho a pronunciarse sobre la solicitud de terminación del proceso de la referencia por pago total de la obligación, conforme lo solicitaron mancomunadamente por las partes que lo conforman.

CONSIDERACIONES

El artículo 461 del Código General del Proceso establece que el Juez dará por terminado el proceso por pago y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestro, si no estuviere embargado el remanente, cuando se presente un escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir solicitando dicha terminación.

Examinado el expediente se evidencia que la apoderada judicial de la sociedad demandante (quien cuenta con facultad expresa para recibir y transigir) y los demandados Sandra Yaneth Castrillo Galvis, Erliden de Jesús Aaron Zapata y María Josefa Gómez Morales mediante el escrito allegado el día 14 de diciembre del año 2020, acordaron terminar el proceso de la referencia por pago total de la obligación, para ello señalaron que:

"(...) la señora SANDRA YANETH CASTRILLO GALVIS, autoriza a la COOPERATIVA COMERCIALIZADORA Y SERVICIOS DEL CESAR "COOSERVIC", para que tome en dación de pago el valor de los aportes que le pertenecen como ahorrador asociada a la citada cooperativa como pago de parte del crédito, quedando por pagar la suma de \$4.924.234 los cuales serían cancelados con el pago que ordene el juzgado a favor de la abogada de la demandante".

Es de resaltar que mediante providencia de fecha 3 de septiembre del año 2021, corregida mediante el auto de fecha 5 de octubre del año 2021, el despacho ordenó la entrega de los títulos judiciales que a la fecha se encontraban consignados en la cuenta de depósito judicial de este despacho según la distribución indicada por las partes en el memorial allegado el día 14 de diciembre del año 2020; por ende, se accederá a los solicitado por partes decretándose la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Realizada la revisión de los depósitos judiciales que por error fueron consignados a órdenes del Juzgado Cuarto Civil del Circuito, se ordenará la devolución a la demandada Sandra Yaneth Castrillo Galvis, identificada con la cédula de ciudadanía No. 49'776.602, estos son:

No. Deposito judicial	Fecha de constitución	Valor
424030000684841	06/08/2021	\$204.871
424030000684842	06/08/2021	\$204.871

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

424030000684843	06/08/2021	\$409.742
424030000684844	06/08/2021	\$350.111
424030000684845	06/08/2021	\$350.111
424030000684846	06/08/2021	\$350.111
424030000684847	06/08/2021	\$349.902
424030000684848	06/08/2021	\$349.902
424030000684849	06/08/2021	\$349.902
424030000684850	06/08/2021	\$349.902
424030000689879	04/10/2021	\$349.902
424030000689880	04/10/2021	\$349.902
424030000689881	04/10/2021	\$705.142
424030000689882	04/10/2021	\$349.902
424030000689883	04/10/2021	\$349.902
TOTAL		\$5'374.175

Finalmente, en vista de que dentro del proceso de la referencia no obra solicitud de inscripción de embargo de remanente proveniente de otro juzgado se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el transcurso del mismo.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso por pago total de la obligación conforme a las consideraciones expuestas en esta providencia.

SEGUNDO: Ordénese la devolución de los siguientes depósitos judiciales en favor de la demandada Sandra Yaneth Castrillo Galvis, identificada con la cédula de ciudadanía No. 49'776.602, convertidos en favor de este despacho por parte del Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Valledupar:

No. Deposito judicial	Fecha de constitución	Valor
424030000684841	06/08/2021	\$204.871
424030000684842	06/08/2021	\$204.871
424030000684843	06/08/2021	\$409.742
424030000684844	06/08/2021	\$350.111
424030000684845	06/08/2021	\$350.111
424030000684846	06/08/2021	\$350.111
424030000684847	06/08/2021	\$349.902
424030000684848	06/08/2021	\$349.902
424030000684849	06/08/2021	\$349.902
424030000684850	06/08/2021	\$349.902
424030000689879	04/10/2021	\$349.902
424030000689880	04/10/2021	\$349.902
424030000689881	04/10/2021	\$705.142
424030000689882	04/10/2021	\$349.902
424030000689883	04/10/2021	\$349.902
TOTAL		\$5'374.175

TERCERO: Levántense las medidas cautelares decretadas en el transcurso de este proceso.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR
Teléfono: 5802356
Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°
Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P., ordénese el desglose de los documentos objeto de la Litis que sirvieron como título ejecutivo base de recaudo, con la constancia que la obligación se ha extinguido por pago total.

QUINTO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, archívese el expediente y háganse las correspondientes anotaciones en el sistema.

Notifíquese y Cúmplase

El Juez,

JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHEL

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL
Valledupar-cesar.
SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el
ESTADO N° 102
HOY 14-10-2021
HORA: 8:00AM.

JHON J DANGON
Secretario

José F.

REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Correo electrónico: J04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Valledupar – Cesar

OCTUBRE TRECE (13) DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Rad: 2017-00458-00

Proceso Ejecutivo Singular

Demandante: BANCO PICHINCHA

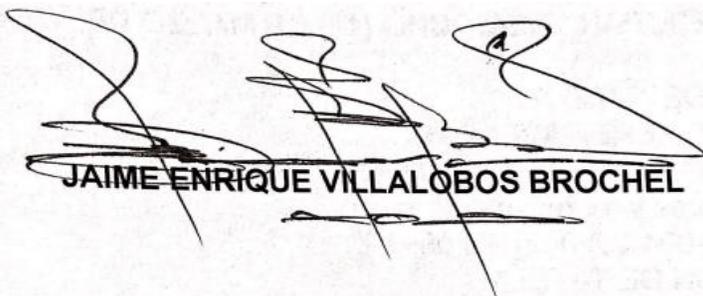
Demandado: ALBERT EMILIO GELVEZ CACERES

Asunto: entrega de títulos Judiciales

En atención a la solicitud hecha por el demandado, Albert Emilio Gelvez Caceres y teniendo en cuenta que el proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación el día 28 DE MAYO DEL AÑO 20219, ordénese el endoso y entrega de dos (2) depósitos judiciales que se encuentran en el portal de títulos del banco agrario, el cual da un total de Trescientos noventa y cinco mil quinientos cuarenta y siete pesos con cinco centavos (\$395.547.05).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,



JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHEL

JJ

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Valledupar
SECRETARIA
La presente providencia fue notificada a
las partes por anotación en el
ESTADO No. 102
HOY
14-010- 221
HORA: 8:00AM.
Jhon J Dangon

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR
Teléfono: 5802356
Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°
Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR, TRECE (13) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Referencia : PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
Demandante : BANCO COLPATRIA S.A.
Demandado : JOSE NELSON FUENTES LIÑAN Y MIRIAM BEATRIZ MAESTRE MIELES
Radicado : 20-001-40-03-004-2018-00048-00
Asunto : Terminación del proceso por pago total de la obligación

ASUNTO POR RESOLVER

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la solicitud de terminación del proceso de la referencia por pago total de la obligación, presentada por el señor Orlando Fernández Guerrero.

CONSIDERACIONES

El artículo 461 del Código General del Proceso establece que el Juez dará por terminado el proceso por pago y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestro, si no estuviere embargado el remanente, cuando se presente un escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir solicitando dicha terminación.

Examinado el expediente se evidencia que el señor Orlando Fernández Guerrero, funge dentro del proceso de la referencia como apoderado especial del Banco Colpatria S.A. y que cuenta con facultad expresa para recibir, por lo tanto, se decretará la terminación del proceso por pago total de la obligación. Asimismo, en vista de que dentro del proceso de la referencia no obra solicitud de inscripción de embargo de remanente proveniente de otro juzgado se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el transcurso del mismo.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso por pago total de la obligación conforme a las consideraciones expuestas en esta providencia.

SEGUNDO: Levántense las medidas cautelares decretadas en el transcurso de este proceso.

TERCERO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P., ordénese el desglose de los documentos objeto de la Litis que sirvieron como título ejecutivo base de recaudo, con la constancia que la obligación se ha extinguido por pago total.

CUARTO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, archívese el expediente y háganse las correspondientes anotaciones en el sistema.

Notifíquese y Cúmplase

El Juez,

JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHEL

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR
Teléfono: 5802356
Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°
Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL

Valledupar-cesar.
SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el
ESTADO N° 102
HOY 14-10-2021
HORA: 8:00AM.

JHON J DANGON
Secretario

José F.